



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXL - Nº 11
CORDOBA, (R.A.) LUNES 18 DE ENERO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL

Fondo Permanente para la Atención de Situaciones de Emergencia Social

Derivada de daños provocados por fenómenos naturales.

Resolución Nº 414

Córdoba, 30 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0427-023989/2009 en el que obra el Decreto Nº 1827/2009.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante dicho dispositivo legal, en su Artículo 1º, se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social un "FONDO PERMANENTE PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL DERIVADA DE DAÑOS PROVOCADOS POR FENÓMENOS NATURALES", destinado a colaborar con el otorgamiento de ayudas económicas inmediatas, a personas individuales y/o familias, que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad social, afectadas en su bienes o propiedad por eventos dañinos o desastres causados por la naturaleza, que no estén en condiciones de recibir otro beneficio por parte del Estado Provincial.

Que en sus Artículos 4º y 5º, se establece como Autoridad de Aplicación del mencionado Fondo Permanente al Ministerio de Desarrollo Social, como asimismo, se lo faculta a dictar las normas complementarias y a efectuar los acuerdos necesarios para la correcta implementación y ejecución del mismo.

Que por lo expuesto y en virtud de las previsiones del Decreto Nº 2174/2007 -Artículo 30º -Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, ratificado por Ley 9454, corresponde proceder a la Reglamentación del Decreto Nº 1827/2009.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo Nº 665/2009,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- REGLAMENTASE lo dispuesto por Decreto Nº 1827/2009 a fin de dar operatividad al "FONDO PERMANENTE PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL DERIVADA DE DAÑOS PROVOCADOS POR FENÓMENOS NATURALES", cuya autoridad de aplicación es esta Cartera de Estado a través de la Secretaría de Coordinación y de Acción Social.-

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la inversión de los fondos referidos este Ministerio contará con la colaboración de Defensa Civil de la Provincia y de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba, quienes frente a las situaciones de emergencia social derivadas de daños provocados por fenómenos naturales elaborarán el informe previo, con la supervisión de profesionales que este Ministerio afecte a tal fin, para dar la respuesta definitiva.-

ARTÍCULO 3º.- Las ayudas que se otorguen por estos fondos deberán ser solicitadas por la Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba, las cuales deberán adjuntar la nómina de los damnificados; y de manera excepcional, podrá ser solicitada por los damnificados en caso que la Muni-

palidad o Comuna de su jurisdicción no lo hubiere realizado.-

ARTÍCULO 4º.- Este Ministerio a través de la Secretaría de Coordinación y de Acción Social ejecutará las tareas técnicas que permitan la cuantificación de los daños así como la conveniencia o no del otorgamiento del beneficio solicitado.-

ARTÍCULO 5º.- Toda solicitud de auxilio económico deberá contar con un informe socio-económico previo realizado por profesionales en Servicio social, con la documentación que resulte necesaria, a los fines de acreditar la situación que se invoca, conforme a la categoría en la que se incluya el pedido, todo ello certificado por Municipalidades y Comunas o Juez de Paz.-

ARTÍCULO 6º.- La asignación de auxilios económicos del Fondo se otorgarán según lo establecido en el Artículo 3º con el carácter de reintegrable y no reintegrable de conformidad a la categorización que se detalla a continuación, tomando como base el valor del Índice Uno, establecido en la Ley de Presupuesto Anual vigente:
NO REINTEGRABLE:

- Subsistencia con un valor de hasta 0,5 del Índice Uno.
- Pérdida de muebles con un valor de hasta del 1 del Índice Uno.
- Compra de materiales de construcción para la reparación de inmuebles dañados, con un valor de hasta 2,5 del Índice Uno.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2008

Córdoba, 30 de diciembre de 2009

VISTO: El expediente Nº 0424-040606/2009, en que se propicia la autorización para la cancelación de Ordenes de Pago y Certificados de Obra Pública de empresas que accedieran a créditos otorgados por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. en el marco de los Decretos Nº 65/08 y 722/08.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 65/08 se ratificó el convenio celebrado entre el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y el Gobierno de la Provincia representado por los Señores Ministros de Finanzas y de Obras y Servicios Públicos, con el objeto de implementar una línea de créditos para brindar asistencia financiera a Empresas Constructoras, adjudicatarias de Obras Públicas de la Provincia, conforme a la cual los intereses pertinentes, a partir del día cuarenta y seis (46), posterior a la fecha de emisión del certificado y hasta el día doscientos veinticinco (225), son a cargo de la Provincia.

Que por Decreto Nº 722/08 se aprobó el convenio celebrado entre el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y el Gobierno de la Provincia representado por el Señor Ministro de Finanzas, con el objeto de brindar asistencia financiera a empresas proveedoras de bienes y servicios del Estado Provincial, conforme a la cual los intereses por los ciento ochenta (180) primeros días son a cargo de la Provincia.

Que en el marco de dichos dispositivos, distintas Empresas procedieron a tomar créditos en la institución bancaria por los importes a que ascendían las órdenes de pago y/o Certificados de Obra Pública de que son acreedoras.

Que conforme los Convenios aprobados por los mencionados Decretos, los intereses por los ciento treinta y cinco (135) días restantes para completar el plazo por el que fueron otorgados los créditos, en el primer caso y por los ciento ochenta (180) días restantes, en el segundo deben ser asumidos por el beneficiario del crédito.

Que la circunstancia de encontrarse vencidas e impagas las órdenes de pago y certificados de obra de que se trata, y hasta tanto se normalice la situación financiera en que se encontraba inmersa la Provincia en razón de los incumplimientos de pagos oportunamente asumidos por parte del Estado Nacional y que comienzan a regularizarse en virtud de los convenios celebrados en tal sentido por este Poder Ejecutivo con la Nación, determina la inconveniencia de cancelar dichas acreencias en forma inmediata.

Que la Dirección General de Tesorería y Crédito Público se expide en punto a la conveniencia -hasta tanto se regularice la cadena de pagos, afectada en razón de la situación financiera supra descripta-, de cancelar las Órdenes de Pago de las Empresas que hubieren obtenido créditos en virtud del Decreto Nº 722/08 y en la medida en que se encuentre vencido el término por el cual los intereses eran a cargo de la Provincia, en la misma forma en que estas cancelen la deuda que mantienen con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. conforme el cronograma de pagos que surja de la nueva financiación que el intermediario financiero otorgue a las Empresas, la que resulta beneficiosa teniendo en cuenta los intereses de plaza para ese tipo de operaciones, sin perjuicio de la cancelación que pueda disponerse una vez regularizada la referida cadena de pagos.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 414

Fondo permanente...

REINTEGRABLE:

Dichas ayudas económicas deberán reintegrarse bajo la modalidad establecida por el Programa Banco de la Gente.

- Para adquisición de elementos de Bienes de Capital con un valor de hasta el 2,5 del Índice Uno.

- Reparación de Inmuebles con un valor de hasta el 2,5 del Índice Uno.-

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y archívese.-

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 2008

Que en función de lo expuesto, resulta conveniente acceder a lo propiciado por la Tesorería General de la Provincia, como asimismo reintegrar a las Empresas Proveedoras de bienes y servicios y/o Empresas Constructoras de Obras Públicas, los intereses devengados por los préstamos oportunamente otorgados en virtud de los Decretos referidos y que estaban a cargo de las Empresas, hasta la finalización del plazo por el que fueran acordados, por cuanto ello coadyuvará a una mejor reorganización del sistema de pagos de la Provincia hasta la regularización de la situación descripta.

Que lo expuesto precedentemente contribuirá para que las dificultades financieras generadas por los incumplimientos del Estado Nacional, y que son de público conocimiento, no se trasladen a las empresas establecidas en la región que prestan servicios a la Provincia, afectando el normal funcionamiento de las mismas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial y de acuerdo con lo actuado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 4/5, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al Nº 746/09 y por Fiscalía de Estado al Nº 1225/09,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE en la Provincia de Córdoba, el pago de los intereses abonados por empresas constructoras adjudicatarias de obras públicas de la Provincia y/o empresas proveedoras de bienes y servicios, correspondientes a créditos que les fueran otorgados en el marco de los Decretos Nº 65/08 y 722/08, por el período correspondiente a los ciento treinta y cinco (135) días restantes para completar el plazo por el que fueron otorgados los créditos, en el primer caso y por los ciento ochenta (180) días restantes, en el segundo, y que debían ser asumidos por el beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, dependiente de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, a cancelar el monto correspondiente a las órdenes de pago de las Empresas beneficiarias de créditos en el marco del Decreto Nº 722/08 con mas sus intereses en un todo de acuerdo a la nueva financiación que, por dicho importe, otorgue a las mencionadas Empresas el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., previa acreditación de la cancelación de la cesión de dichas órdenes de pago en garantía por el crédito obtenido conforme el Decreto supra referido y del pago al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. de cada una de las cuotas, en virtud de la nueva financiación acordada.

ARTÍCULO 3°.- AUTORÍZASE a la Dirección referida en el artículo anterior, a establecer los mecanismos que resulten pertinentes para la operatividad de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Finanzas y de Obras y Servicios Públicos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 32

Córdoba, 13 de enero de 2010

VISTO: El expediente Nº 0451-055924/09 en el que obra la Minuta de Entendimiento suscripta con fecha 23 de abril de 2009 entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación del Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba por una parte, y el Presidente del Directorio de la Empresa Caminos de las Sierras S.A., Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, por la otra, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por Decreto Provincial Nº 530/02 y sus prórrogas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Nros. 1265/09, 1419/09 y 1780/09 se dispusieron las sucesivas prórrogas de los plazos establecidos en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta de la referida Minuta de Entendimiento, fijándose como nuevas fechas los días 29 de diciembre de 2009 y 15 de Enero de 2010 respectivamente.

Que mediante Nota obrante en autos el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, propicia a la concesionaria la nueva prórroga de los plazos previstos en el Decreto Nº 1780/09, habiendo manifestado la misma su conformidad.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 10/10 y por Fiscalía de Estado en casos análogos;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGANSE los plazos establecidos en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta de la Minuta de Entendimiento suscripta con fecha 23 de abril de 2009, entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación del Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba por una parte y el Presidente del Directorio de la Empresa Caminos de las Sierras S.A. Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba por la otra, prorrogados por Decretos Nros. 1265/09, 1490/09 y 1780/09 en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por Decreto Provincial Nº 530/02, y sus prórrogas, fijándose las nuevas fechas de la siguiente manera:

- 27 de enero de 2010 (para la que establecía el 29-12-09)

- 12 de febrero de 2010 (para la que establecía el 15-01-10)

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 1438

Córdoba, 8/10/2009

VISTO: El Expediente Nº 0039-006380/1997, en que la señora Nora Luisa Sosa Bayer, ofrece en donación a favor de la Provincia de Córdoba, un inmueble designado como Lote 14 de la Manzana 11, ubicado en el cuadrado Nº 8 de La Colonia Milesi del Pueblo hoy Ciudad de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo de esta Provincia, con destino a la ampliación de la Escuela Alberto In Aebnit.

Y CONSIDERANDO:

Las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 1789, 1810 in fine, 2342 inciso 4, siguientes y correlativos del Código Civil, lo informado por Contaduría General de la Provincia al Nº 11-355/09, el Registro General de la Provincia al Nº 9181/09 y por Escribanía General de Gobierno a fs. 128 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al Nº 247/09 y por Fiscalía de Estado al Nº 810/09.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1° - Acéptase y agrádecese la donación efectuada por la señora Nora Luisa Sosa Bayer (LE Nº 6.301.704) a favor de la Provincia de Córdoba, consistente en un inmueble designado como Lote 14 de la Manzana 11, ubicado en el cuadrado Nº 8 de La Colonia Milesi, del pueblo hoy Ciudad de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo de esta Provincia, que mide: doce metros en su frente Sud y contrafrente Norte, por treinta y seis metros en su frente Oeste y contrafrente Este, lo que encierra una superficie total de cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (432m²) y linda: al Sud con calle pública al Norte con el lote seis, al Este con el lote trece y al Oeste con lotes uno, dos y tres, inscripto al Dominio Nº 16825, Folio Nº 27322, Año 1974, con destino a la ampliación de la Escuela Alberto In Aebnit o el interés que mejor convenga a las necesidades de la Comunidad.

ARTÍCULO 2° - El inmueble descripto en el artículo 1°, ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba (CUIT 30-70818712-3) con domicilio en Bv. Chacabuco Nº 1300 del B° Nueva Córdoba de esta ciudad.

ARTÍCULO 3° - Facúltase a la Dirección General de Rentas para que cancele las deudas que existieren en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas en proporción a la superficie donada, conforme con lo establecido en el artículo 145 del Código Tributario Provincial – Ley Nº 6006, TO 2004.

ARTÍCULO 4° - La Dirección de Catastro si correspondiere, practicará la mensura e individualización del citado predio de la que resultarán en definitiva las medida, superficies, colindancias y demás datos catastrales.

ARTÍCULO 5° - Facúltase a la Escribana General de Gobierno a efectuar la inscripción del inmueble donado en forma directa a favor de la Provincia de Córdoba en el Registro General de la Provincia, conforme los términos del artículo 1810 "in fine" del Código Civil.

ARTÍCULO 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y de Educación y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 7° - Protocolícese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1809

Córdoba, 9 de diciembre de 2009

VISTO: El expediente N° 0039-038031/2008, en que el señor Carlos Eduardo Andreotti formula denuncia de herencia vacante sobre los bienes quedados al fallecimiento de la señorita Patricia Alejandra Sánchez, suceso acaecido el día 5 de mayo de 2007.

Y CONSIDERANDO:

Que el haber hereditario consiste en un departamento ubicado en el edificio "Santa Cruz I", sito en calle Santa Cruz esq. Av. Duarte Quirós, B° Paso de los Andes, Departamento Capital, Unidad Funcional 1: -00-01: superficie cubierta propia de 35 ms. 08 dms. cdos. de acuerdo al Plano de P.H. agregado al Folio 9334, porcentual: -5,24%, designado catastralmente como C.04, S.06, Mz. 023, P.017, P.H. 001, inscripto en el Registro General de la Provincia a la Matrícula N° 334092/1 CAPITAL (11) a nombre de Patricia Alejandra Sánchez.

Que a los efectos legales el denunciante ofrece como fianza real: una cochera ubicada en calle 9 de Julio 770, Departamento Capital, Edificio GRAN GARAGE NUEVE DE JULIO, UNIDAD FUNCIONAL 337 - Posiciones 04-337, con superficie cubierta de 13 ms. 65 dms. cds. de acuerdo al Plano de P.H. agregado al Folio 4759 - Porcentual: 0,189%. Designado catastralmente como C.04, S.02, Manz. 57, Parc. 46, P.H. 337, inscripto en el Registro General de la Provincia a la Matrícula N° 137.253/337 CAPITAL (11) a nombre de Mónica Lucía Cabañero; una cochera ubicada en calle 9 de Julio 770, Dpto. Capital. Edificio GARAGE 9 de Julio - UNIDAD FUNCIONAL 314: Posiciones: 04-314: Con sup. Cubierta propia de 13 ms. 95 dms. cdos. de acuerdo al plano de P.H. agregado al F° 4759. Porcentual del 0,189%, designado catastralmente como C.04, S.02, Manz. 57, Parc. 46, P.H. 314, inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 137.253/314 CAPITAL (11) a nombre de Mónica Lucía Cabañero y un lote de terreno ubicado en Villa Ciudad de América, Pedanía Potrero de Garay, Departamento Santa María de esta Provincia, designado como lote número OCHO b de la Manzana SESENTA Y DOS del Barrio de las Residencias Ampliación Cuatro, que mide y linda: diez metros de frente por sesenta metros de fondo; lo que hace una superficie total de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS y linda: al Nor-Oeste con calle 21; al Nor-Este con el lote nueve a; y al Sud-Este con parte del lote siete y al Sud-Oeste con el lote ocho a, inscripto en el registro General de la Provincia al Dominio N° 24.685, Folio 34.208, Año 1980 a nombre de Carlos Eduardo Andreotti.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por Ley N° 3037 y el Decreto N° 25387-B/42, lo informado por Contaduría General de la Provincia a los N° 14-04/09 y 14-38/09, Informe N° 14430/08 del Registro General de la Provincia, el Departamento Tierras Públicas de la Dirección de Catastro al N° 4633/09 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 382/09 y por Fiscalía de Estado al N° 1001/09,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- ACÉPTASE la denuncia de Herencia Vacante formulada por el señor Carlos Antonio ANDREOTTI (D.N.I. N° 11.971.039), sobre los bienes quedados vacantes al fallecimiento de la señorita Patricia Alejandra SÁNCHEZ.

ARTÍCULO 2°.- ACÉPTASE la fianza ofrecida a los efectos legales consistentes en una cochera ubicada en calle 9 de Julio 770, Departamento Capital, Edificio GRAN GARAGE NUEVE DE JULIO, UNIDAD FUNCIONAL 337 - Posiciones 04-337, con superficie cubierta de 13 ms. 65 dms. cds. de acuerdo al Plano de P.H. agregado al Folio 4759 - Porcentual: 0,189%. Designado catastralmente como C.04, S.02, Manz. 57, Parc. 46, P.H. 337, inscripto en el Registro General de la Provincia a la

Matrícula N° 137.253/337 CAPITAL (11) a nombre de Mónica Lucía Cabañero; una cochera ubicada en calle 9 de Julio 770, Dpto. Capital. Edificio GARAGE 9 de Julio - UNIDAD FUNCIONAL 314: Posiciones: 04-314: Con sup. Cubierta propia de 13 ms. 95 dms. cdos. de acuerdo al plano de P.H. agregado al F° 4759. Porcentual del 0,189%, designado catastralmente como C.04, S.02, Manz. 57, Parc. 46, P.H. 314, inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 137.253/314 CAPITAL (11) a nombre de Mónica Lucía Cabañero de Andreotti; una cochera ubicada en calle Duarte Quirós N° 631 de esta Ciudad, Dep. Capital, Edificio CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO GARAGE PALACIO DE JUSTICIA, UNIDAD FUNCIONAL: 132: 05-138, con sup. cub. propia total de 15 ms. 64 dms. cdos. Porcentual: 0,69% de acuerdo al Plano de P.H. agregado al F° 5946. designado catastralmente como C. 04, S. 05, Mz. 21, P. 036, inscripto en el Registro General de la Provincia a la Matrícula N° 156.568/132 CAPITAL (11) a nombre de Mónica Lucía Cabañero y un lote de terreno ubicado en Villa Ciudad de América, Pedanía Potrero de Garay, Departamento Santa María de esta Provincia, designado como lote número OCHO b de la Manzana SESENTA Y DOS del Barrio de las Residencias Ampliación Cuatro, que mide y linda: diez metros de frente por sesenta metros de fondo; lo que hace una superficie total de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS y linda: al Nor-Oeste con calle 21; al Nor-Este con el lote nueve a; y al Sud-Este con parte del lote siete y al Sud-Oeste con el lote ocho a, inscripto en el registro General de la Provincia al Dominio N° 24.685, Folio 34.208, Año 1980 a nombre de Carlos Eduardo Andreotti.

ARTÍCULO 3°.- ORDÉNASE a la Dirección de Catastro y al Registro General de la Provincia, la colocación de Nota de Prevención en el asiento dominial del bien vacante respecto a la disposición de este Poder Ejecutivo a efectos de impedir cualquier operación referida al inmueble denunciado, advirtiendo que en caso de producirse, se informará a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- INSTRÚYASE al señor Fiscal de Estado para que inicie las acciones judiciales pertinentes, en resguardo de los derechos que le pudieran corresponder a la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1874

Córdoba, 18 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 0109-067604/2005, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en los referidos autos la Resolución N° 1264/08 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "BERNARDINO RIVADAVIA" de San Martín -Departamento Sobremonte- y el cambio de imputación del cargo de la docente Claudia Esther HERRERA.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-

formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 8113, 26206 y Decreto-Ley N° 1910/E/57, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras, dictada en ejercicio de facultades discrecionales.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los informes producidos, los Dictámenes Nros. 2263/08 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 730/08 de Fiscalía de Estado; (casos similares).

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 1264/08 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "BERNARDINO RIVADAVIA" de San Martín - Departamento Sobremonte- y el cambio de imputación del cargo de la docente Claudia Esther HERRERA (M.I. N° 17.516.777), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Personal, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

EL ANEXO I SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Decreto N° 1805

Córdoba, 9 de Diciembre de 2009

VISTO: El expediente N° 0045-014949/09 en el que obra la Resolución N° 00545/09 por la cual la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone se individualice el bien sujeto a expropiación, ubicado en el lugar denominado Paso del Sauce, Pedanía Potrero de Garay del Departamento Santa María, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-271 - TRAMO: POTRERO DE GARAY - SAN CLEMENTE - DEPARTAMENTO SANTA MARIA".

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 el Departamento Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad, informa que para la ejecución de la obra mencionada es necesario ocupar una fracción del terreno ubicado en el lugar denominado Paso del Sauce, Pedanía Potrero de Garay del Departamento Santa María; identificación de Dominio: Matrícula Folio Real N° 487369; Propiedad sin datos, de la señora Diana María Arias Escuti de Centeno.

Que a fs. 3/4 de autos se han incorporado copias del asiento obrante en el Registro General de la Provincia y Plano de Mensura Parcial y detalles relativos a la fracción a ocupar.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 9575 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial Año 2009), el inmueble de que se trata ha sido declarado

VIENE DE PAGINA 3
DECRETO N° 1805

de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas (Declaración Genérica cfr. Artículo 2 de la Ley 6394), pudiendo procederse como se gestiona.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 466/09 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 1062/09

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, conforme las

prescripciones del artículo 34 de la Ley N° 9575 (Presupuesto de la Administración Pública Provincial año 2009), ubicado en el lugar denominado Paso del Sauce, Pedanía Potrero de Garay del Departamento Santa María, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-271 - TRAMO: POTRERO DE GARAY - SAN CLEMENTE - DEPARTAMENTO SANTA MARÍA", según plano e informe obrantes en autos, que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas, forma parte integrante del presente Decreto, cuya identificación se describe como:

Propiedad N° : Sin datos
Dominio: Matrícula Folio Real N° 487.369
Propietario: Diana María ARIAS ESCUTI de CENTENO.
Superficie a ocupar: 0 Ha. 3179 m2
Colindantes: Norte: misma propiedad y Oscar Liendo -
Sur: Ruta Provincial - Este: Ruta Provincial - Oeste: Jorge Teme (hoy su sucesión) y misma propiedad.

ARTÍCULO 2°.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien,

por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Ing. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LOTERÍA de la PROVINCIA de CÓRDOBA S.E.

Resolución N° 521 - Serie "G"

Córdoba, 12 de agosto de 2009

Expediente N°: 0449-14477/09.-

VISTO que la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán mediante nota de fecha 17/02/09 (fs. 02), ofrece la comercialización en nuestra jurisdicción del juego denominado "TELEKINO", adjuntando modelo de contrato a suscribir, reglamento del juego y muestras de folletería y afiches (fs. 03/21);

Y CONSIDERANDO:

QUE el Dpto. Ventas por Nota N° 060/09 efectúa análisis de la propuesta, del que surge que la misma resultaría rentable asegurando el ingreso en nuestra Provincia de un producto de probado éxito en el País, no obstante destaca que nuestro Juego TOTOBINGO se vería afectado por lo que estima necesario encontrar una salida apropiada para el mismo (fs. 23/25);

QUE la Gerencia General por Nota N° 347/09 "E" (fs. 30/31) sugiere la aceptación de la propuesta efectuada, considerando que debería adecuarse la Cláusula Sexta del modelo de contrato a suscribir previéndose la obligatoriedad de asumir en partes iguales el pago del impuesto provincial que gravaría tal actividad;

QUE con respecto a lo señalado por el Dpto. Ventas con relación al producto TOTOBINGO, la citada Gerencia estima conveniente reposicionar el mismo en el mercado lo que tramita por cuerda separada;

QUE el Dpto. Legal por Dictamen N° 4414/09 (fs. 32) efectúa salvedades con respecto a las Cláusulas 6°, 12° (vigencia) y 17° del proyecto del contrato a suscribir que obra a fs. 03/05, concluyendo que por lo demás no encuentra obstáculo legal para dar curso a la gestión tramitada en el expediente de referencia;

POR ello;

**EL DIRECTORIO DE LA LOTERÍA DE LA
PCIA. DE CÓRDOBA S.E.
R E S U E L V E :**

1. ACEPTAR el ofrecimiento efectuado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán mediante nota de fecha 17/02/09 (fs. 02), para la comercialización en nuestra

jurisdicción del juego denominado "TELEKINO".-

2. DISPONER la suscripción de un convenio de comercialización en los términos del modelo obrante a fs. 03/05, con las salvedades efectuadas por el Dpto. Legal en Dictamen N° 4417/09 (fs. 32).

3. EL Sr. Presidente de esta Sociedad Cr. Raúl Enrique GIGENA, suscribirá en representación de la misma el referido convenio.-

4. INCLUIR en el catálogo de Juegos de Distribución del Anexo Único del Decreto N° 1130/2001, el juego denominado TELEKINO.

5. APROBAR el Reglamento del Juego TELEKINO obrante a fs. 06/13.

6. LA Subgerencia Departamental de Ventas, Distribución y Operaciones adoptará los recaudos correspondientes para la instrumentación del juego en la jurisdicción de esta Provincia de Córdoba.

7. DISPONER la comunicación al Poder Ejecutivo Provincial, de la implementación dentro de la Provincia de Córdoba del nuevo juego TELEKINO, a los fines que se cumplimenten con lo establecido en el Art. 2 del Decreto del P.E.P. N° 1083/07. A tal fin -luego de cumplimentado lo dispuesto en los puntos 2 y 3- se acompañará copia certificada de la presente Resolución y Reglamentación del Juego.

8. FACULTAR a la Gerencia General a determinar el/los producto/s de nuestra Sociedad a comercializar en la Jurisdicción de la Provincia de Tucumán.-

9. PROTOCOLICÉSE, notifíquese a Gerencia General, y pase a las Subgerencias Dptales. de Ventas, Distribución y Operaciones y Técnica y Administrativa a sus efectos. Con copia a Sindicatura y Subgerencia Dptal. de Auditoría.-

Cr. RAÚL E. GIGENA
PRESIDENTE

CARLOS A. MARRERO
VICEPRESIDENTE

LUIS ELÍAS CARRARA
DIRECTOR

REGLAMENTO DEL JUEGO TELEKINO

I - GENERALIDADES

Art. 1ro.: La explotación del juego TELEKINO se regirá en cuanto a su celebración, ejecución, modalidades y efectos por el presente reglamento y las disposiciones que en el futuro dictare el Honorable Directorio de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Art. 2do.: La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán tiene la exclusividad del juego TELEKINO y por lo tanto ningún otro organismo puede utilizar este juego ni sus similares.

Art. 3ro.: Los efectos jurídicos de las normas contenidas en este reglamento alcanzan a los concesionarios, subconcesionarios y/o vendedores de cupones de TELEKINO y a los apostadores en general, los que por el solo hecho de actuar en algunos de estos roles declaran conocer y adherirse a las normas de este reglamento.

II - CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO

Art. 4to.: El TELEKINO es un juego familiar de lotería y consiste en la extracción individual, desde un bolillero o aparato de sorteo, sin reposición, de una cantidad predeterminada de bolillas de entre una serie de tamaño mayor, numeradas en forma correlativa desde el 1 (uno) al número mas alto de la serie total, ambos inclusive, las que se habrán introducido previamente en el citado bolillero. La Caja Popular de Ahorros podrá disponer la inclusión de la bolilla 0 (cero) a efecto de dar otra variante al juego. Durante un primer período la extracción será de 15 (quince) bolillas de un conjunto total de 25 (veinticinco) bolillas, numeradas del 1 (uno) al 25 (veinticinco). Esta cantidad de bolillas podrá ser modificada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Art. 5to.: Los apostadores participan en este juego mediante la adquisición de los instrumentos de juego o medios de apuesta, denominados cartones de TELEKINO, los que llevarán impreso, entre otras informaciones, una combinación de número de cantidad igual a la serie de extracción predeterminada en el Art. 4to.

Art. 6to.: La combinación impresa en el cartón es un subconjunto de números diferentes obtenidos desde la serie total, la que en un primer período y de acuerdo a lo previsto en el Art. 4to. contiene 15 (quince) números obtenidos de la serie total que es del 1 (uno) al 25 (veinticinco). En caso de optarse por la variante de incluir la bolilla 0 (cero) en la extracción, dicho número no estará impreso en cartón alguno. Es decir, de producirse la extracción de dicha bolilla en el momento del sorteo, provocará una acumulación inmediata del premio de primera categoría.

Art. 7mo.: El contenido variable de los cartones será impreso por medios computacionales y las combinaciones de números que éste incluya serán generadas aleatoriamente. La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán se reserva el derecho de NO EMITIR hasta un 30 % del total de las combinaciones posibles.

Art. 8vo.: Se realizará y conservará un registro magnético de toda la información contenida en cada uno de los cartones emitidos.

Art. 9no.: Se establece que el juego TELEKINO consta de un sólo elemento o instrumento de juego, que desde el momento en que el apostador lo haya comprado queda bajo su única y exclusiva responsabilidad tanto el cartón como lo que en él se materialice. Se entiende que el apostador - comprador es el portador.

III - CARACTERÍSTICAS DEL CARTON DE TELEKINO

Art. 10mo.: Los cartones del juego TELEKINO deberán incluir toda la información que permita su

total identificación o individualización de entre todo el universo de cartones impresos correspondientes a un sorteo. A tal efecto tendrán impresas las siguientes características:

- El logotipo del juego "TELEKINO - TUCUMAN".
- El número y fecha del sorteo respectivo.
- Serie y el número del cartón.
- El algoritmo de seguridad.
- Quince (15) recuadros con quince (15) números.
- La línea de confirmación.
- El precio del cartón.
- El código de barras.
- AL REVERSO, un extracto del reglamento.
- El color del cartón que en cada sorteo cambiará.

Art. 11ro.: Se fija el valor del cartón de TELEKINO en \$ 3.- (PESOS TRES). Este valor podrá ser modificado por la Caja Popular de Ahorros.

IV - MODALIDADES DE SORTEOS

Art. 12do.: Se establecen dos modalidades de juego en la que participarán los mismos cartones. La modalidad tradicional llevada hasta la fecha, denominada TELEKINO, con premios a las cinco categorías, y la modalidad REKINO para la que se sortearán 15 nuevas bolillas de un universo del 01 al 25 y determinará el ganador de 15 aciertos. De no haber ganador con 15 aciertos, se buscarán ganadores con 14 y de no resultar ningún ganador se buscarán los que hayan obtenido 13, y así sucesivamente.

CATEGORIA DE PREMIOS Y GANADORES.

Art. 13ro.: Se establece para el juego TELEKINO 7 (siete) categorías de ganadores, las cuales son:

- Primera Categoría Telekino: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que coincidan exactamente con todos los números extraídos en el acto del primer sorteo.
- Segunda Categoría Telekino: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que difiera sólo en un número con los extraídos en el acto del primer sorteo.
- Tercera Categoría Telekino: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que difiera en sólo dos números con los extraídos en el acto del primer sorteo.
- Cuarta Categoría Telekino: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que difiera sólo en tres números con los extraídos en el acto del primer sorteo.
- Quinta Categoría Telekino: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que difiera sólo en cuatro números con los extraídos en el acto del primer sorteo.
- Primera Categoría ReKino: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que coincidan exactamente con todos los números extraídos en el acto del segundo sorteo. En caso de no resultar ningún ganador con todas las combinaciones coincidiendo con los números extraídos, se buscarán los que difieran sólo en un número, y de no obtener ningún ganador, se buscarán los que difieran en sólo dos números, y así sucesivamente hasta que haya ganadores.
- Categoría de premios en Especies: Cartón o Cartones cuya numeración coincida con los extraídos en el Sorteo Especial de los Números de Cartón sorteando con la base de los cartones vendidos.

La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán podrá modificar las Categorías de Premios, aumentándolas o disminuyéndolas. No se podrá percibir más de un premio por apuesta, salvo en los casos del premio ReKino que se podrá cobrar conjuntamente con otro de las categorías del sorteo de Telekino y el premio de la categoría Premios en Especies. Esto podrá ser modificado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Art. 14to.: De acuerdo a lo previsto al último párrafo del Art. 4to., las categorías se denominarán de la siguiente manera:

- Primera Categoría Telekino o ganadores de quince (15) aciertos del primer sorteo.
- Segunda Categoría Telekino o ganadores de catorce (14) aciertos del primer sorteo.
- Tercera Categoría Telekino o ganadores de trece (13) aciertos del primer sorteo.
- Cuarta Categoría Telekino o ganadores de doce (12) aciertos del primer sorteo.
- Quinta Categoría Telekino o ganadores de once (11) aciertos del primer sorteo.
- Categoría ReKino del segundo sorteo.
- Categoría de Premios en Especies por el número de cartón (Sale o sale).

Art. 15to.: En caso de no existir ganadores en algunas de las categorías enunciadas, el pozo asignado a la misma se acumulará al de la misma categoría del siguiente sorteo y así sucesivamente hasta que hubiere ganadores, con excepción del ReKino el cual se entregará en todos los sorteos, ya que de no haber ganador con 15, se repartirá entre los que acierten 14, y de no haber ganador con 14 se repartirá entre los que acierten 13, y así sucesivamente hasta que haya ganadores. Para el caso de que la Caja Popular estime conveniente incluir en algún sorteo premio adicional en especie (casa - auto - viaje - etc.) en algunas de las categorías, este tipo de premio de resultar vacante no será acumulable al sorteo posterior, a excepción que el H. Directorio de la Institución resuelva lo contrario, decisión ésta que se debe publicar con la debida antelación para conocimiento del público apostador.

Art. 16to.: Para determinar la cantidad de números coincidentes entre los números incluidos en los cartones y los números extraídos en el acto del sorteo, no se tendrá en cuenta el orden en que estos últimos fueron extraídos, sino el conjunto total de ellos.

Art. 17mo.: Los tenedores de cartones con 10 (diez) o menos aciertos no accederán a premio alguno, salvo que la Caja Popular de Ahorros modifique las categorías de ganadores de acuerdo a lo previsto en el Art. 13ro.

Art. 18vo.: El valor en dinero que corresponderá como premio a cada uno de los portadores de los cartones ganadores de una cierta categoría, será el resultante de dividir el monto total de dinero

asignado a esa categoría por la cantidad de cartones ganadores que hubiere en la misma.

Art. 19no.: A los efectos de la determinación de los premios asignados a cada Categoría, los mismos se redondearán a valores enteros y siempre al valor más bajo. El remanente que surgiere, producto del redondeo, se destinará a la Reserva Para Premios de la Caja Popular.

Art. 20mo.: Para los Cartones Ganadores de cuarta y quinta categoría, independientemente del cálculo de prorrateo indicado en el Art. 19no., la Caja Popular de Ahorros asegurará valores de \$ 5,00 (Pesos cinco) y \$ 3,00 (Pesos tres), respectivamente.

Art. 21ro.: El 38 % (treinta y ocho por ciento) de la recaudación total del juego TELEKINO se destinará para premios. Entiéndase por recaudación total el importe que surge de multiplicar el total de cartones vendidos por el valor del cartón.

A fin de determinar el premio total de cada categoría se aplicará al importe destinado para premios de esta modalidad, los siguientes porcentajes:

- Primer Premio Telekino o premio de primera categoría primer sorteo (15 aciertos) el 44,00% (cuarenta y cuatro con 00/100 por ciento).
- Segundo Premio Telekino o premio de segunda categoría primer sorteo (14 aciertos) el 3,50 % (tres con 50/100 por ciento).
- Tercer Premio Telekino o premio de tercera categoría primer sorteo (13 aciertos) el 6,10 % (seis con 10/100 por ciento).
- Cuarto Premio Telekino o premio de cuarta categoría primer sorteo (12 aciertos) el 7,35 % (siete con 35/100 por ciento).
- Quinto Premio Telekino o premio de quinta categoría primer sorteo (11 aciertos) el 23,30 % (veintitrés con 30/100 por ciento).
- Premio ReKino segundo sorteo el 11,00 % (once con 00/100 por ciento).
- Premio en Especies al número de cartón el 4,75 % (cuatro con 75/100 por ciento).

Los Premios en Especie se sortearán por el número de cupón de una base en la que se encuentran exclusivamente los cartones vendidos.

El importe resultante tanto de los Premios Caducos de esta categoría como del excedente de premiación, se incorporará al Fondo de Reserva para esta misma categoría de premios correspondiente. La Caja Popular de Ahorros se reserva el derecho de modificar cualquiera de los porcentajes antes descriptos, inclusive el porcentaje de la recaudación total que se destina para premios y/o los montos fijos asignados para la cuarta y quinta categoría. Asimismo, la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán se reserva el derecho de incorporar premios adicionales con el fin de acrecentar las expectativas del público.

Art. 22do.: La determinación de los cartones ganadores de cada categoría se efectuará mediante la comparación computacional de las referencias de control y combinación de números impresos en cada cartón participante con la serie de números extraídos del bolillero en el acto de sorteo, con excepción de la categoría premios en Especies que será sorteada con otros bolilleros de donde se extraerán 7 (siete) bolillas que formarán el número de cartón. En este último sorteo se extraerán tantas veces las bolillas hasta que el sistema computacional arroje el resultado de que el número de cartón formado corresponde a uno vendido.

Art. 23ro.: A cada cartón ganador sólo le corresponderá el premio de su mayor categoría alcanzada, esto rige tanto para el Primer Sorteo: Telekino como para el Segundo Sorteo: ReKino. Esto significa que un cupón de 1ra categoría no tiene derecho a cobrar categorías menores dentro de cada modalidad, lo mismo ocurre con la 2da categoría, y así sucesivamente. Para el caso que el mismo cartón completara los quince aciertos de la modalidad Telekino y/o ReKino y/o el número de ese cartón sea el obtenido en el sorteo de la modalidad Premios en Especie, el poseedor del cartón ganador también tendrá derecho al cobro del premio de la Categoría Primera de Telekino y/o ReKino y/o del Premio en Especie que corresponda.

Art. 24to.: Sólo participarán en el respectivo sorteo los cartones que hayan sido vendidos al público y que como tales aparezcan registrados en los documentos de juego y archivos magnéticos correspondientes a esos cartones y que hayan sido producidos por el sistema computacional previo a la realización del sorteo.

V - PAGO DE PREMIOS

Art. 25to.: Los premios serán pagados al portador del cartón ganador.

Art. 26to.: Sólo se pagarán premios a aquellos tenedores de cartones ganadores que presenten los mismos al cobro. Dichos cartones deberán encontrarse totalmente íntegros, con su contenido completo, no registrar ningún tipo de enmiendas, adulteraciones, reconstituciones y/o resultar ilegibles en todo o en parte. Los cartones que no cumplan con los requisitos dispuestos en el párrafo precedente se consideran nulos y sin ningún valor.

Art. 27mo.: Sólo se pagarán premios a los tenedores de cartones que resulten ganadores y que consten en los archivos magnéticos computacionales y en las nóminas de ganadores existentes en los lugares de pagos de premios.

Art. 28vo.: La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, no reconocerá como válido ningún cartón que no haya sido emitido o impreso por ella o por la Empresa debidamente autorizada para efectuar la emisión o impresión de los cartones.

Art. 29no.: Los premios serán pagados por las mismas entidades o personas que venden los cartones de juego, excepto los premios de primera y segunda categoría de Telekino, categoría de ReKino y Premios en Especies, que serán pagados por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán

VIENE DE PAGINA 5
REGLAMENTO TELEKINO

o la entidad que ésta determine, previa verificación de los mismos.

Art. 30mo.: Todos los premios de primera y segunda categoría de Telekino y el de la modalidad Re kino con 15 (quince) y 14 (catorce) aciertos, estarán sujetos a una deducción del 2 % (dos por ciento), el importe resultante se destinará en partes iguales a los miembros de la red comercial que intervinieron en la venta del cartón, con excepción de los Entes Provinciales. La Caja Popular de Ahorros controlará el efectivo cumplimiento de lo establecido. En el caso que el Re kino deba repartir el premio entre los que obtuvieron menos de 14 aciertos, no se realizará la retención anteriormente descripta.

VI – CADUCIDAD

Art. 31ro.: El derecho a cobrar los premios caducará a los QUINCE días hábiles a partir del día hábil siguiente de realizado el sorteo al que corresponde el cartón ganador, momento a partir del cual los importes no reclamados serán acreditados al Fondo de Reserva correspondiente. Este lapso podrá ser modificado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

VII - DERECHO A PUBLICIDAD

Art. 32do.: El ganador de uno o varios premios del juego TELEKINO, NO estará obligado a dar publicidad alguna, salvo conformidad expresa del mismo y a requerimiento de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, sin que esto le confiera derecho alguno a reclamar pago o compensación de cualquier naturaleza.

VIII - REALIZACION DEL SORTEO

Art. 33ro.: De toda emisión de cartones por sorteo, se emitirá un listado y grabará previamente, un medio magnético de computación el cual contendrá:

- El número de cartones emitidos para dicho sorteo, identificados uno por uno.
- El número de cartones devueltos, debidamente identificados uno por uno.
- Los cartones que están en las apuestas, debidamente identificados uno por uno.
- La combinación numérica o apuesta de cada uno de los cartones emitidos.

Art. 34to.: Las jugadas serán públicas y a ellas comparecerán las autoridades competentes que la Caja designe, siempre ante Escribano Público designado a tal efecto por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, quien deberá dar fe del estado de las bolillas y su correlatividad numérica completa y cantidad, y supervisarán su correcto vaciado dentro del bolillero, certificará los números extraídos, el rango de los Cartones participantes en la jugada y los ganadores de cada categoría, labrando a tal efecto un acta notarial de todo lo actuado y cualquier otra circunstancia relevante, con indicación de fecha y hora.

Art. 35to.: Las autoridades presentes en el sorteo y el escribano designado a tal fin revisarán, constatarán y observarán el desarrollo del mismo y entre otras actividades incluirán las de verificar la correlatividad de las bolillas que ingresan a los bolilleros y su correcta extracción.

Art. 36to.: Antes del sorteo se introducirá en una bolsa plástica, la documentación correspondiente al cierre de juego, el medio magnético que contendrá una copia de los archivos computacionales con el total de los cartones que participan en el mencionado sorteo, así como aquellos que no lo hacen por no haber sido vendidos.

También se introducirá en la bolsa plástica, el acta notarial labrada a tal efecto por escribano público. En dicha acta constará:

- Recepción por parte de escribano del medio magnético de computación utilizado.
- Hora en que se precinta la bolsa.
- Número de precinto utilizado.

El precintado de la bolsa será realizado por el escribano público y/o los funcionarios de la Caja Popular de Ahorros presentes.

Art. 37mo.: Una vez precintada la bolsa le será entregada en depósito al Escribano Público presente.

Art. 38vo.: En el bolillero o aparato de sorteo correspondiente serán introducidas veinticinco (25) bolillas. De estas se extraerán en primer lugar una a una quince (15) bolillas del conjunto total de veinticinco (25) bolillas, que se encuentran numeradas del uno (1) al veinticinco (25), para dar lugar a la determinación de los ganadores de las diferentes categorías de la modalidad TELEKINO, en segundo lugar se extraerán una a una quince (15) bolillas del conjunto total de veinticinco (25) bolillas, que se encuentran numeradas del uno (1) al veinticinco (25), para dar lugar a la determinación del o los ganadores de la categoría de la modalidad REKINO. Previamente se realizará el sorteo de la categoría Premios en Especies, en el que se extraerán 7 (siete) bolillas de diferentes bolilleros dentro de los cuales se encuentran 10 (diez) bolillas numeradas del 0 (cero) al 9 (nueve) con excepción del primer bolillero donde se introducen solo 4 (cuatro) bolillas numeradas del 0 (cero) al 3 (tres) y que determinará la unidad de millón del número de cartón. Este sorteo se realizará tantas veces como sean necesarias hasta encontrar el número de cartón vendido, y serán grabados en presencia del Escribano para luego guardar el video de los cartones ganadores exclusivamente.

Art. 39no: La bolsa plástica antes mencionada podrá ser abierta cuando las circunstancias así lo requieran. Este acto deberá ser realizado ante el escribano público depositario u otro escribano público y funcionarios de la Caja Popular de Ahorros. De producirse esta situación deberá labrarse un acta notarial además de las actas internas que por control pudiera ordenar la Caja Popular de Ahorros.

Art. 40mo.: Transcurrido el lapso de caducidad sin que se hayan presentado reclamos o impugnaciones y que por lo tanto no se haya realizado la apertura de la bolsa plástica que contiene el medio magnético

de computación, la Caja Popular de Ahorros solicitará al escribano público depositario de la misma o quién haga sus veces, que le sea entregado el medio referido previo levantamiento del acta en que se deje constancia de tal hecho.

IX – ESCRUTINIO

Art. 41ro.: El número de cada bolilla extraída del bolillero o aparato de sorteo se introducirá en el mismo orden de extracción en el sistema computacional, que automáticamente dará inicio al proceso de escrutinio y al finalizar el mismo, dará los resultados oficiales de cuántos ganadores hay por cada categoría y cuánto gana cada apostador en su respectiva categoría. En consecuencia, el escrutinio arrojará los cartones ganadores por categorías de premios y sus respectivos montos.

Art. 42do.: Los concesionarios, subconcesionarios y demás vendedores al público de los cartones del juego TELEKINO, deberán hacer la devolución física de los cartones que no hayan vendido en cada sorteo.

Tal devolución y/o entrega física de cartones deberá hacerse en la forma, hora y sitio previo al sorteo que fije la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Art. 43ro.: Los cartones que no hayan sido devueltos en la forma, hora y sitio dispuesto por la Caja Popular de Ahorros de acuerdo a lo previsto en el Art. anterior serán de exclusiva responsabilidad de los concesionarios, subconcesionarios y demás vendedores al público de los cartones del juego TELEKINO.

Art. 44to.: La Caja Popular de Ahorros queda exenta de toda clase y tipo de responsabilidad ante terceros por los efectos que se produzcan por lo normado en el Art. anterior.

X – RECLAMOS

Art. 45to.: El apostador que pretendiera ser ganador de un premio que no aparezca en las nóminas oficiales y que en consecuencia no diera lugar al pago de dicho presunto premio por parte de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, podrá presentar por escrito, a la Caja, dentro de los 3 (tres) días hábiles laborables siguientes, a la fecha del respectivo sorteo, el reclamo correspondiente. A tal efecto llenará el formulario que prevea la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán para los reclamos y firmará el mismo. La falta de firma en el correspondiente formulario, bajo cualquier modalidad que se hiciera, dará lugar a que el mismo no sea considerado a los efectos de su tramitación.

Art. 46to.: El día Jueves posterior al día del sorteo respectivo, los reclamantes, que hayan formulado y materializado su reclamo ante la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, deberán concurrir a la ciudad de Buenos Aires, a la hora y sitio que oportunamente se les informará, para que presencien personalmente o por medio de apoderado, la apertura de la bolsa plástica a que se refiere este Reglamento, con el fin de presenciar la verificación que allí tendrá lugar. De dicha verificación se labrará un acta notarial por intermedio de un escribano público; preferentemente del mismo escribano público que recibió la bolsa plástica en calidad de depósito que va a ser abierta.

Art. 47mo.: En el acto de apertura de la bolsa plástica que contiene el medio magnético de computación, se procederá a procesar dicho medio por el sistema computacional a objeto de realizar la verificación correspondiente al sorteo respectivo.

Art. 48vo.: En el caso de que algún reclamante no pudiera asistir por sí mismo o por medio de apoderado, al acto de apertura de la bolsa plástica, ya anteriormente indicada, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado ese día Jueves y a lo que conste en las actas respectivas.

Art. 49no.: El día Jueves ya antes indicado, podrá ser cambiado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, por otro día de la semana para efectuar la apertura de la bolsa del sorteo correspondiente y para lo cual avisará oportunamente al público, por los medios de comunicación social.

Art. 50mo.: La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán no asume obligación alguna por convenios concertados por terceros relacionados con el juego de TELEKINO en virtud de que el cartón "TELEKINO" es un título al portador.

Art. 51ro.: Se declara como domicilio especial exclusivo, la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales relacionados con este juego "TELEKINO" de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, a la jurisdicción de cuyos Tribunales de Justicia se someterán las partes. Queda facultada la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán para concurrir a otros Organismos públicos, Provinciales o Nacionales, cuando lo estimare conveniente y fuere necesario.

Art. 52do.: La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán podrá modificar o reformar este Reglamento total o parcialmente, cuando considere conveniente. En tal caso efectuará la publicación correspondiente a través de los medios de comunicación oficial y con la suficiente anticipación a la puesta en vigencia de la norma modificada.

Art. 53ro.: Por todo lo referente al juego "TELEKINO" los interesados deberán dirigirse a la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN sita en calle San Martín 469, ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina.

Art. 54to.: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 26 de abril de 2009 fecha del Sorteo N° 888 del Juego Telekino. La publicación correspondiente del mismo se hará por los medios que la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán determine.

DIRECCIÓN de PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO**Resolución N° 33**

Córdoba, 15 de diciembre de 2009

VISTO: el expediente N° 0423-034073/2009.**Y CONSIDERANDO:**

Que en tales actuaciones, la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno solicita se proceda a la distribución del cinco por ciento (5%) del Fondo de Seguridad Vial entre los municipios y comunas adheridas de conformidad a lo dispuesto por el apartado b) del inciso A) del artículo 8° la Ley N° 9688, modificatoria de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. año 2004).

Que la mencionada norma establece que del total de los montos ingresados por sanciones a infracciones a la Ley Provin-

cial de Tránsito, corresponde se distribuya el 5% en igual proporción entre todos los municipios y comunas que hayan adherido a los preceptos de tal plexo legal.

Que tales montos deben ser destinados por municipios y comunas al cumplimiento de los fines específicos relacionados a la seguridad en el tránsito.

Que a tales fines y en cumplimiento a los preceptos legales supra explicitados, corresponde dictar el instrumento legal que posibilite tal distribución.

Por ello y en ejercicio de sus facultades,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°.- DISPONER que a través de la Dirección de Administración

del Ministerio de Gobierno se proceda a la distribución de los fondos equivalentes al 5% del total recaudado en concepto de multas por infracciones de tránsito a los municipios y comunas que se nominan en el Anexo Único de siete (07) folios que se adjunta y forma parte integrante de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el apartado b) del inciso A de la Ley N° 9688, modificatoria de la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 (t.o. 2004), todo ello de conformidad a la información que se tramita en expediente N° 0423-034073/2009.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN GENERAL de PRESUPUESTO e INVERSIONES PÚBLICAS**Resolución N° 13**

Córdoba, 30 de diciembre de 2009

VISTO: El expediente n° 0025-040618/2009 por el que se propicia la modificación al compendio de normas y procedimientos del Ministerio de Finanzas y el Decreto 1966 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1966 modifica el Artículo 31 del Anexo I del Decreto n° 150 de fecha 25 de marzo de 2004, por lo que es necesario adecuar los procedimientos vigentes.

Que el Artículo 4 de la Resolución 175/2007 "Compendio de Normas y Procedimientos" del Ministerio de Finanzas, faculta a esta Dirección General a dictar, en el marco de su competencia, las disposiciones que considere pertinentes para incorporar, ampliar, modificar y/o derogar las disposiciones contenidas en el TÍTULO I: SUBSISTEMA PRESUPUESTO.

Que, asimismo, el Artículo 233 del Anexo "A" de la citada Resolución establece que toda incorporación, ampliación, modificación y/o derogación que cada Órgano Rector crea conveniente realizar, será incorporada a la norma, siguiendo las pautas determinadas en la misma.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al n° /2009.

**LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO E
INVERSIONES PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUYESE el Artículo 2 del anexo A del compendio de normas y procedimientos - Secretaría de Administración Financiera aprobado por la Resolución N° 175/2007, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°.-**DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – REGLAMENTO**

El reglamento para efectuar modificaciones presupuestarias conforme las facultades otorgadas por el Artículo 31° del Decreto N° 150/2004 y sus modificatorias será el siguiente:

A.- FINANCIERAS**1. Tipos de Modificaciones Presupuestarias Financieras**

1.1. Compensación de Recursos Financieros: Es toda modificación al presupuesto vigente en forma equilibrada que implique habilitación y/o incremento de créditos, con la correspondiente inhabilitación y/o disminución de otros créditos en partidas presupuestarias, dentro del mismo Servicio Administrativo.

1.2. Compensación Interinstitucional de Recursos Financieros: Es toda modificación al presupuesto vigente en forma equilibrada que implique habilitación y/o incremento de créditos, con la correspondiente inhabilitación y/o disminución de otros créditos en partidas presupuestarias, que afecta a estructuras programáticas de dos o más Servicios Administrativos.

1.3. Rectificación de Presupuesto: Es toda modificación al presupuesto vigente determinado por la evolución de la recaudación, que implique la modificación de los montos totales de los ingresos y erogaciones, manteniendo el equilibrio presupuestario.

2. Requisitos

2.1. Las modificaciones presupuestarias referidas a programas financiados con Recursos Afectados deben ser tramitadas por separado.

2.2. Los movimientos de Recursos Financieros deberán ser expresados en Pesos, debiéndose efectuar la aproximación al Millar más cercano permitido para la cobertura de la necesidad que motiva la gestión.

2.3. Las imputaciones presupuestarias deberán realizarse de acuerdo al clasificador de erogaciones vigente según el objeto del gasto, al mismo nivel de desagregación aprobado en la Ley Anual de

Presupuesto.

2.4. Los documentos de modificación presupuestaria deberán generarse a través del Sistema de Ejecución Presupuestaria.

2.5. Las modificaciones presupuestarias se deberán basar en:

2.5.1. Las proyecciones anualizadas de las partidas involucradas.

2.5.2. La necesidad de atender gastos no previstos.

2.5.3. Otras razones debidamente fundamentadas.

3. Áreas Intervinientes

3.1. Jurisdicciones/ Servicios Administrativos

3.2. Ministerio de Finanzas/Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas /Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas.

3.3. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

3.4. Legislatura de la Provincia.

4. Procedimiento para tramitar Modificaciones Presupuestarias Financieras.

4.1 Compensaciones de Recursos Financieros

4.1.1 Servicio Administrativo

4.1.1.1. Inicia expediente administrativo.

4.1.1.2. Fundamenta la solicitud.

4.1.1.3. Genera el documento de compensación en el Sistema de Ejecución Presupuestaria.

4.1.1.4. El Responsable del Servicio Administrativo (art 106 Ley 9086) comunica via mail al sectorialista asignado y al jefe de área de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas la existencia de la compensación y fundamenta su pedido.

4.1.2 Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas

4.1.2.1. El sectorialista asignado controla que la compensación generada electrónicamente en el Sistema de Ejecución Presupuestaria, cumpla con los requisitos establecidos en el check list que a continuación se detalla:

Registro de verificación de Compensación de Recursos Financieros				
Expediente:				
Jurisdicción:				
N°	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Que los Programas Intervinientes estén vigentes, teniendo en cuenta que si son Subprogramas la modificación debe estar cargada a ese nivel.			
2	Que las partidas presupuestarias Intervinientes estén a nivel de control legal y de acuerdo a los clasificaciones vigentes.			
3	Que el total de créditos incrementados siempre sea igual al total de créditos disminuidos.			
4	Que tenga en cuenta lo especificado en la Ley de Administración Financiera art. 31, Inc. "f" punto 3 "No podrá disminuir los créditos presupuestarios asignados a la finalidad que involucre a los servicios sociales..."			
5	Que los programas interviniendo tengan la misma fuente de financiamiento:			
	Fuentes Generales.			
	Recursos Afectados.			
	Cuentas Especiales.			
6	Que cuando sean distintas fuentes de financiamiento, la compensación se tramite en documentos separados.			
7	Que no se transfieran créditos entre cuentas especiales.			
8	Que la disminución de las partidas que hayan tenido refuerzo previo estén debidamente justificadas por mail y con el visto bueno de la Dirección de Presupuesto.			
9	Que en caso de incluir partidas vinculadas a Trabajos Públicos se haya enviado por mail el detalle de las obras al Sistema provincial de Inversiones Públicas.			
10	Que la cifra sea expresada en pesos, en millar más cercano, sin centavos.			
Sectorialista:		Fecha:		

VIENE DE PAGINA 7
RESOLUCION N° 13

4.1.2.2. Una vez que el sectorialista verifica que la compensación cumple con todos los requisitos, da su conformidad por medio de la firma del check list y el jefe de área, previa verificación, cambia el estado de la compensación a "para autorizar" en el Sistema de Ejecución presupuestaria. El sectorialista comunica el cambio de estado al Servicio Administrativo vía mail.

Cuando del control surjan requisitos incumplidos total o parcialmente, el sectorialista lo comunica vía e mail al Servicio Administrativo.

4.1.3 Titular de la Jurisdicción

4.1.3.1. El titular de la Jurisdicción firma la compensación autorizada electrónicamente en el Sistema de Ejecución presupuestaria y la anexa en el expediente.

4.1.3.2. Envía las actuaciones al Tribunal de Cuentas.

4.1.3.3. Mensualmente formaliza, a través de una Resolución, todas las compensaciones autorizadas en el mes, con comunicación a la Legislatura, al Tribunal de Cuentas y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas.

4.1.4. Tribunal de Cuentas de la Provincia

4.1.4.1. Toma razón de las modificaciones y devuelve las actuaciones al Servicio Administrativo.

4.2 Compensaciones Interinstitucionales y Rectificaciones

4.2.1. Servicio Administrativo

4.2.1.1. Inicia expediente administrativo.

4.2.1.2. Fundamenta la solicitud.

4.2.1.3. Genera e imprime los documentos de ajuste de partidas presupuestarias.

4.2.1.4. Incorpora al expediente los documentos firmados por la máxima autoridad de la jurisdicción.

4.2.1.5. Remite el expediente a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas.

4.2.2 Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas

4.2.2.1. Verifica la razonabilidad de la solicitud y la disponibilidad de crédito en las partidas que disminuyen.

4.2.2.2. Elabora el proyecto de Resolución Ministerial.

4.2.2.3. Incorpora al expediente toda la documentación y lo envía a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas para su Dictamen.

4.2.2.4. Con dictamen favorable, eleva la Resolución Ministerial definitiva con los documentos de Ajuste de Crédito, debidamente suscriptos.

4.2.2.5. Protocolizada la Resolución Ministerial, autoriza electrónicamente los ajustes.

4.2.2.6. Envía las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

4.2.3. Tribunal de Cuentas de la Provincia

4.2.3.1. Toma razón de las modificaciones y devuelve las actuaciones a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas.

Las Resoluciones de Modificaciones Presupuestarias se comunican a la Legislatura de la Provincia, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE que las disposiciones contenidas en la presente regirán a partir del ejercicio fiscal 2010.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. ÉLIDA CRISTINA RUIZ

DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS SERVICIOS Y PUBLICOS DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCION N° 92 - 02/03/2009. Autorizar a la firma ALQUIMAQ S.R.L., a sustituir Fondo de Reparación de los Certificados correspondiente a los trabajos comprendidos en la Obra "Pavimentación Ruta Provincial N° 14 - Tramo: La Paz - Limite con San Luis - Departamento San Javier", mediante Pólizas de Seguro de Caucción en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparos N° 56856 por la suma de Pesos CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (\$5.463,00), N° 56857 por la suma de Pesos VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$23.945,00), N° 56858 por la suma de Pesos SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS (\$66.423,00) y N° 56862 por la suma de Pesos CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (\$164.727,00), expedidas por SANCOR SEGUROS, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.C.I.N° 030043 045 109.

RESOLUCION N° 093 - 02/03/2009. Autorizar a la Empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., a sustituir el Fondo de Reparos de los Certificados correspondiente a los trabajos comprendidos en la Obra "Pavimentación Ruta Provincial N° 26 y Accesos a Pincen e Italó", mediante Pólizas de Seguro de Caucción en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparos N° 1.132 por la suma de Pesos DIECISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.615,39), N° 1.133 por la suma de Pesos TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$38.318,59), N° 1.134 por la suma de Pesos CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.361,55) y N° 1.135 por la suma de Pesos VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS (\$22.263,03) emitidas por WARRANTY INSURANCE COMPANY ARGENTINA DE SEGUROS S.A., de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.C.I.N° 020092 045 509.

RESOLUCIÓN N° 29 - 22/1/2009- EXPEDIENTE N° 0045-014153/07.- Aprobar la Ampliación de Plazo correspondiente a la obra "Mejoramiento de las redes Viales sin pavimentar Primaria, Secundaria y Terciaria pertenecientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional N° 17", por el término de ciento ochenta (180)

días, operando el nuevo vencimiento el 19 de junio de 2009.-

RESOLUCIÓN N° 30 - 22/1/2009- EXPEDIENTE N° 0045-014148/07.- Aprobar la Ampliación de Plazo correspondiente a la obra "Mejoramiento de las redes Viales sin pavimentar Primaria, Secundaria y Terciaria pertenecientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional N° 12", por el término de ciento ochenta (180) días, operando el nuevo vencimiento el 19 de junio de 2009.-

RESOLUCIÓN N° 31 - 22/1/2009- EXPEDIENTE N° 0045-014152/07.- Aprobar la Ampliación de Plazo correspondiente a la obra "Mejoramiento de las redes Viales sin pavimentar Primaria, Secundaria y Terciaria pertenecientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional N° 16", por el término de ciento ochenta (180) días, operando el nuevo vencimiento el 17 de julio de 2009.-

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUB SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

RESOLUCIÓN N° 442 - 29/9/09.- Artículo 1°.- APROBAR el proyecto relativo a la ejecución de la obra: "MANTENIMIENTO DE CAUCE DEL ARROYO POTRERILLO - COMUNA DE POTRERO DE GARAY - DPTO. SANTA MARÍA", obrante a fs. 4/9 de estas actuaciones, cuyo presupuesto asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17.637,50).- Artículo 2°.- APROBAR la contratación directa realizada para la ejecución de la obra mencionada y consecuentemente adjudicar la misma a la COMUNA DE POTRERO DE GARAY (Dpto. Santa María), conforme las cláusulas establecidas en el convenio obrante a fs. 3 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente. Artículo 3°-IMPUTAR el presente egreso, según lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en Afectación Preventiva n° 12553 (fs. 16) en el Prog. 505/3 - Ppr 12 - Ppa 06 del PV. IMPORTE TOTAL: PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17.637,50).- s/ Expte. N° 0416/055078/09.-

RESOLUCIÓN N° 443 - 29/9/09.- Artículo 1°.- APROBAR el Legajo Técnico para la obra: "RED DE

PROVISION DE AGUA POTABLE A BARRIO VILLA MARTINEZ - DPTO. CAPITAL", obrante a fs. 3/78 de estas actuaciones.- Artículo 2°.- APROBAR el resultado de la Contratación Directa realizada el día 29 de mayo de 2009 para la ejecución de la obra: "RED DE PROVISION DE AGUA POTABLE A BARRIO VILLA MARTINEZ - DPTO. CAPITAL", y consecuentemente adjudicar la misma a la Empresa PABLO AUGUSTO FEDERICO por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS (\$ 640.500,00), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a Pliegos. s/Expte. N° 0416/055897/09.-

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN N° 402 - 21/09/09 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caucción N° 193.968, emitida por FIANZAS Y CREDITO S.A., por la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 20.765,00), con vigencia a partir del día 17 de julio de 2009, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE EL EMBUDO", que ha sido presentado por la Empresa BIGUA S.R.L. s/ Expte N° 0416-055898/09 Anexo 2.

RESOLUCION N° 500 - 20/11/2009. APROBAR el Legajo Técnico para la obra: Provision De Agua Potable - Localidad De Embalse De Rio Tercero - Dpto. Calamuchita, obrante a fs. 4/91 de estas actuaciones.- APROBAR el resultado de la Contratación Directa realizada el día 19 de marzo de 2009 para la ejecución de la obra: Provision De Agua Potable - Localidad De Embalse De Rio Tercero - Dpto. Calamuchita, y consecuentemente adjudicar la misma a la Empresa EMELEC S.R.L. por la suma de Pesos Quinientos Ochenta Y Tres Mil Novecientos Uno Con Sesenta Y Tres Centavos (\$ 583.901,63), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a Pliegos.S/Expte. N° 0416-056988/09.

RESOLUCION N° 501 - 20/11/2009. AUTORIZAR a la Municipalidad de Villa María, con domicilio en Mendoza Esquina Antonio Sobral de la Localidad de Villa María, a retirar el material árido extraído de la Obra: "Restitución Cauce Del Rio Tercero Dpto- Ctlamochita - Villa María - Etapa I", en ejecución de la manera en que se describen:La autorización tendrá carácter PERSONAL, PRECARIO y EXTRAORDINARIO y tendrá

vigencia por seis (6) meses a partir de la emisión de la resolución a dictarse. El material extraído y retirado será destinado para la ejecución de obras públicas, quedando totalmente prohibida su comercialización. Deberá respetarse el horario comercial que rija en la localidad, siendo diez horas diarias el máximo permitido. El transporte del material extraído y retirado deberá hacerse con sus correspondientes guías. La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Área de Explotación del Recurso de esta Subsecretaría para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruidos en los procedimientos administrativos y técnicos. S/ Expte. N° 0416-057614/09.

RESOLUCION N° 502 -23/11/2009. CONCEDER a la MUNICIPALIDAD DE MONTE RALO, a través de su representante legal Sr. Ricardo Luis Lusso, Intendente de dicha localidad, CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA respecto al inmueble, situado entre calles Córdoba, Derna, Benghasi y Salta de la Localidad de Monte Ralo, Pedanía Cosme, Departamento Santa María, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente, sujeto a un proyecto de fraccionamiento, el que cuenta con Nomenclatura Catastral Provincial Dpto. 31, Ped. 04, Pblo: 20, C: 01, S: 01M: 17, P: 1 a 10 y 12, de la Provincia de Córdoba, Matrícula N° 35070. El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en 22 (veintidos) lotes en total, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución n° 646/05. S/ Expte. N° 0416-054898/08.

RESOLUCION N° 503 -23/11/2009. APROBAR el Legajo Técnico relativo a la ejecución de la obra: "Sistema De Provision De Agua Potable - Localidad De Talaini - Dpto. Minas", obrante a fs. 9/37 de estas actuaciones, cuyo presupuesto asciende a la suma de Pesos Doscientos Mil Ciento Cincuenta Y Siete Con Cuarenta Y Ocho Centavos (\$ 200.157,48). APROBAR la contratación directa realizada para la ejecución de la obra mencionada y consecuentemente adjudicar la misma a la COMUNA DE TALAINI - DPTO. MINAS, conforme las cláusulas establecidas en el convenio obrante a fs. 3 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente. S/ Expte. N° 0416-056868/09.

RESOLUCION N° 504 -23/11/2009. APROBAR los Términos de Referencia para la elaboración de ANTEPROYECTOS DE SISTEMAS DE PROVISION DE AGUA POTABLE PARA LAS LOCALIDADES DE BAÑADO DEL FUERTE, POZO DE LOS ARBOLES Y EL GUANACO - DPTO. RIO SECO, obrante a fs. 3/5 de estas actuaciones. APROBAR el resultado de la Contratación Directa realizada el día 10 de junio de 2009 para la elaboración de Anteproyectos De Sistemas De Provision De Agua Potable Para Las Localidades De Bañado Del Fuerte, Pozo De Los Arboles Y El Guanaco - Dpto. Río Seco y consecuentemente adjudicar la misma a la Ing. Civil PAULA M. PERGAMO, por la suma de PESOS VEINTIUN MIL (\$ 21.000,00), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a los Términos de Referencia obrante en autos. S/ Expte. N° 0416-056453/09.

RESOLUCION N° 505 - 23/11/2009. AUTORIZAR al Sr. Agustín Oscar Cadamuro, con domicilio legal en calle Cástulo Peña 488, de la ciudad e Jesús María, a extraer material árido del cauce del Río Santa Catalina, 1000 metros aguas arriba de la unión con el Río Ascochinga, utilizando una pala frontal, bajo las siguientes condiciones: La autorización tendrá carácter de PERSONAL, PRECARIO y EXTRAORDINARIA y tendrá vigencia por un año (1) año, a partir de la

notificación de la presente resolución. Durante el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo se suspenderán los trabajos de extracción. A posteriori se continuará el permiso hasta cumplir el año. La sección a extraer será de 20 metros de solera y 80 cm. de profundidad máximo con taludes de pendiente 1:3 siguiendo la traza longitudinal del río en un frente de 300 metros, respetando la pendiente natural del río. El volumen máximo mensual será de 500 m3 mensuales. Deberá respetarse el horario comercial que rija en la localidad, siendo diez horas diarias el máximo permitido. Los términos de la presente podrán modificarse de acuerdo al criterio de esta Subsecretaría. Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas. La extracción se realizará en forma mantiforme en todo el ancho de la solera. El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías. El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las Declaraciones Juradas. La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Subsecretaría, previo pago del canon correspondiente, para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruidos en los procedimientos administrativos y técnicos. S/ Expte. N° 0416-048515/09.

RESOLUCION N° 508 - 25/11/2009. APROBAR el Legajo Técnico relativo a la ejecución de la obra: "Mejoramiento Canal Devoto - Tramo Laboulaye - Bañados Del Destino Sur - li Etapa - Dpto. Pte. Roque Saenz Peña", obrante a fs. 3/5 de estas actuaciones, cuyo presupuesto asciende a la suma de Pesos Setecientos Tres Mil Novecientos Ochenta Y Nueve (\$ 703.989,00). APROBAR la contratación directa realizada para la ejecución de la obra mencionada y consecuentemente adjudicar la misma a la COMUNIDAD REGIONAL ROQUE SAENZ PEÑA, conforme las cláusulas establecidas en el convenio obrante a fs.9 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente. S/ Expte. N° 0416-057329/09.

RESOLUCION N° 509 - 25/11/2009. APROBAR el Legajo Técnico relativo a la ejecución de la obra: "Mejoramiento Canal Devoto - Tramo Laboulaye - Los Bañados Del Destino Sur - I Etapa - Dpto. Pte. Roque Saenz Peña", obrante a fs. 3/4 de estas actuaciones, cuyo presupuesto asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Mil Trescientos Veintiseis (\$ 469.326,00). APROBAR la contratación directa realizada para la ejecución de la obra mencionada y consecuentemente adjudicar la misma a la Municipalidad De Melo - Dpto. Pte. Roque Saenz Peña, conforme las cláusulas establecidas en el convenio obrante a fs. 5 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente. S/ Expte. N° 0416-057310/09.

RESOLUCION N° 510 - 0416-052347/08. APROBAR el resultado de la Licitación Pública a los fines de la "Contratación De Transporte Y Distribución De Agua Potable Para Las Localidades De Cosquin, La Falda Y Valle Hermoso - Dpto. Punilla", y consecuentemente adjudicar la misma de la siguiente manera: el Item 1ro. al Sr. OSCAR BUSTOS a \$ 25 el m3 de agua potable transportada y distribuida; al Sr. DANIEL O. Cabrera El Item 2do. A \$ 25,00 El M3 De Agua Potable Transportada Y Distribuida Y A La Sra. Monica G. Filipetti el Item 3ro. a \$ 25,00 el m3 de agua potable transportada y distribuida, hasta la cantidad de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000,00), monto a distribuirse entre los tres oferentes, según las necesidades del servicio,

conforme la documentación obrante en autos. S/ Expte. N° 0416-052347/08.

RESOLUCION N° 511 - 30/11/2009. AUTORIZAR - con carácter precario e intransferible- a la Municipalidad De Villa Carlos Paz, representada por su Intendente Ing. Carlos Alberto Felpeto, a ocupar el predio colindante con el Lago San Roque sito en Av. Atlántica y Gobernador Ferreira de esa ciudad, que cuenta con una superficie aproximada de una hectárea y una construcción en desuso de alrededor de 350 mt2. S/ Expte. N° 0451-057700/09.

SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA

RESOLUCION N° 275 -12/06/2009 - APROBAR los Trabajos Adicionales necesarios de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCION SALA DE MAQUINAS PARA SISTEMA DE GENERACION DE ENERGIA FOTOVOLTAICA EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA ESCUELA "CEFERINO NAMUNCURA", ubicado en la localidad de Pampa de Achala - Departamento San Alberto - Provincia de Córdoba", consistentes en: desagües cloacales, colocación de rejillas y otros cuyo presupuesto asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 15.221,75.-) y consecuentemente adjudicar su ejecución al contratista de la obra principal la Empresa MORAN Y ASOCIADOS S.R.L., por la expresada cantidad, ACEPTANDO la renuncia expresa manifestada por dicha Empresa, sobre el excedente del presupuesto antes mencionado que supera el límite legal autorizado por la Ley 8614, por lo que se autoriza la inversión de la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 14.986,41.-), para atender el pago de la totalidad de los trabajos adicionales a ejecutar motivo de las presentes actuaciones a favor de la mencionada Empresa, quién deberá cumplimentar con la ampliación de la garantía contractual, a fin de suscribir la adenda correspondiente, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. S/ Expte. N° 0047 - 013330/07.

RESOLUCION N° 312 - 26/06/2009. APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Refuncionalización comedor escolar" en la Escuela " DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de la Comuna de la Localidad de Colonia Videla - Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 13/38, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 99.985,00) , importe que se autoriza a invertir, para atender la concreción de la obra, en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Comuna de Colonia Videla , por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 43, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia S/ Expte. N° 0047 - 013999/2009.

RESOLUCION N° 320 - 01/07/2009. APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reparaciones Generales" en el I.P.E.M N° 109 " Jerónimo Luis de Cabrera" de la localidad de San Carlos Minas - ; Departamento Minas - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 15/38, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00.-) , cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de la Localidad de San Carlos Minas, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 43, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. S/ Expte. N° 0047 - 014005/2009.